



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE DAHUANO

Registro Oficial N° 262, Acuerdo Ministerial N° 1577, del 26 de Agosto de 1993
San José de Dahuano - Loreto - Orellana - Ecuador

ACTA DE CONFORMACION DE COMISIONES Y SUBCOMISIONES DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSE DE DAHUANO

PERIODO 2025

CONSIDERANDO

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los ecuatorianos al asumir las funciones públicas, deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, el Artículo 100 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: "Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala, que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE DAHUANO

Registro Oficial N° 262, Acuerdo Ministerial N° 1577, del 26 de Agosto de 1993
San José de Dahuano - Loreto - Orellana - Ecuador

públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina, como sujetos obligados a las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana;

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes:

- Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE DAHUANO

Registro Oficial N° 262, Acuerdo Ministerial N° 1577, del 26 de Agosto de 1993
San José de Dahuano - Loreto - Orellana - Ecuador

Que, el artículo 5; numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

Que, el numeral 5 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

Que, mediante Resolución N°. CPCS-PLE-SG-069-2021-476, el pleno del CPCS resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas;

1. Conformación de equipos técnicos, comisiones y subcomisiones para el proceso de Rendición de Cuentas

A continuación se procede a conforma las comisiones en cumplimiento a la resolución N° CPCS-PLE-SG-069-2021-476, quedando conformadas de la siguiente manera.

EQUIPO MIXTO Y PARITARIO		
N°	NOMBRE	CARGO
1	Lic. Claudio Tapuy	Presidente de la Junta parroquial
2	Ing. Denny Espinosa	Secretario Tesorero del GAD
3	Sr. José Moreira	Vocal de la Junta Parroquial
4	Sr. Wilson Álvarez Pinchao	Presidente de la Asamblea Ciudadana
5	Milton Goyes	Vice - Presidente de la Asamblea Ciudadana
6	Janeth Grefa	Secretaria de la Asamblea Ciudadana

SUBCOMISION LIDERADA POR EL GAD		
N°	NOMBRE	CARGO
1	Lic. Claudio Tapuy	Presidente de la Junta parroquial
2	Ing. Denny Espinosa	Secretario Tesorero del GAD
3	Sr. José Moreira	Vocal de la Junta Parroquial

SUBCOMISION LIDERADA POR LA CIUDADANIA		
N°	NOMBRE	CARGO
1	Sr. Wilson Álvarez Pinchao	Presidente de la Asamblea Ciudadana
2	Milton Goyes	Vice - Presidente de la Asamblea Ciudadana
3	Janeth Grefa	Secretaria de la Asamblea Ciudadana



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN JOSÉ DE DAHUANO**

Registro Oficial N° 262, Acuerdo Ministerial N° 1577, del 26 de Agosto de 1993
San José de Dahuano - Loreto - Orellana - Ecuador

2. Resoluciones

Publicar la presente en la página web institucional

3. Clausura

Lo certifico:

Sr. Wilson Álvarez
CC: 1500596463

Presidente de la Asamblea Ciudadana

Lic. Claudio Tapuy
CC: 1500607542

Presidente de la Junta Parroquial de San José de Dahuano

